de Madrid, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de abril de 2001.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 11 de enero de 2001

En Madrid a 5 de abril de 2001.

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El Excmo. Sr. don Carlos Mayor Oreja, Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local de la Comunidad de Madrid, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2001 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad de Madrid, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad de Madrid, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2001.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad de Madrid, representada por la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad de Madrid, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Pública, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996 de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 273.717.897 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad de Madrid se transferirá dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Foral firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad de Madrid acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2001.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Excmo. Sr. don Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local, de la Comunidad de Madrid, Excmo. Sr. Carlos Mayor Oreja.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10900 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 717/01.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el recurso número 717/01, promovido por don Agustín Peña Navais. Este recurso se interpone contra la Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General del INSALUD, por la que se acuerda su exclusión del turno de promoción interna y su inclusión en el turno de acceso libre en el concurso-oposición para acceso a plaza de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria, categoría Médico general, convocado por Resolución de la desaparecida Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 1 de julio de 1994.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 16 de mayo de 2001.—El Director general, José María Bonet Bertoméu.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10901 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estudio de alternativas. Línea Ferrol-Gijón. Variante de trazado en el punto kilométrico 3,900 (términos municipales de Ferrol y Narón)» de la red de FEVE.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal y resolución sobre proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, que, en su caso, deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II del Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, (concretamente a los especificados en el grupo 8, punto K «Cualquier cambio a ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I o en el anexo II»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características así lo exigen.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) remitió, con fecha 4 de octubre de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto, con objeto de que se comunicara la necesidad o no de realizar el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos sobre el impacto ambiental del proyecto, con objeto de determinar si de la realización del mismo cabe esperar efectos ambientales adversos significativos que hicieran necesario llevar a cabo el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La relación de consultados y el contenido ambiental de las respuestas recibidas se recogen en el anexo a esta Resolución. Dichas respuestas deberán ser consideradas por el promotor en la definición del proyecto.

Examinada la documentación recibida, esta Secretaria General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución del proyecto, consistente en la realización de una variante de trazado en la línea de FEVE entre Ferrol y Xuvia (punto kilométrico 3,900), no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que precisen un proceso reglado de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, el proyecto, definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones realizadas por los organismos consultados.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Estudio de alternativas. Línea Ferrol-Gijón. Variante de trazado en el punto kilométrico 3,900 (términos municipales de Ferrol y Narón)».

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	X
Confederación Hidrográfica del Norte	X
Aguas de Galicia	X
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Junta de Galicia	X
Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural de la Junta de Galicia	X
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Galicia.	X
Ayuntamiento de Ferrol	X
Ayuntamiento de Narón	X

Resumen del contenido ambiental mas significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza considera que la alternativa 3 se presenta como la menos agresiva para con el medio ambiente, ya que el impacto visual es el más reducido, ocupa poco espacio en planta y permite el paso bajo su estructura, no obstante, se hacen necesarias una serie de medidas preventivas en la fase de obras.

Las actuaciones a seguir pasan por jalonar la vegetación de ribera para impedir el paso de la maquinaria, usar gaviones para que contengan el arrastre de materiales y de sedimentos al río y en líneas generales emplear el método constructivo que requiera el menor desarrollo de caminos de acceso a la obra y de plataformas para la ejecución del viaducto. Finalmente, las pilas y su excavación no deben invadir el dominio público hidráulico del Freixeiro.

Por otro lado, deben de señalarse tanto los lugares de los que se extraiga el material que requiera la construcción, como los puntos de vertido de los residuos de la obra.

Otro de los factores a tener en cuenta es la población piscícola del río Freixeiro en este tramo de su curso. En el caso de que existan especies como el salmón atlántico («salmo salar»), la trucha común («salmo trutta fario») y el reo («salmo trutta trutta») el calendario de obras habría de excluir el período entre los meses de diciembre y febrero.

Finalmente, se deben de exponer las previsiones para los terrenos del antiguo trazado de vial que quedará en desuso, una vez entre en fase de explotación el tramo que se propone en este proyecto.

Aguas de Galicia considera que durante el proceso constructivo deberán tenerse en cuenta las medidas protectoras de no alteración de los cursos fluviales y prohibición de vertido en ellas de tierras y desechos. En el supuesto que éstos se produjesen a consecuencia de la ejecución de las obras deberán ser retirados. Se prohíbe el lavado de camiones, hormigoneras, herramientas o maquinaria de construcción, incluyéndose el cambio de aceite de la maquinaria, en las cercanías del cauce afectado. Durante la fase de explotación, habrá de hacerse hincapié en la necesidad de no realizar vertidos no autorizados y mantener libre de obstáculo la sección de desagüe del tramo afectado, con el objeto de permitir la correcta circulación del agua.

La calidad del agua tendrá que mantenerse en niveles óptimos, de tal forma que, después de la construcción, su calidad y clasificación sea, como mínimo, la misma que anteriormente al inicio de las obras.

En el supuesto que se produjesen vertidos a la red hidrológica (subterránea o superficial), circunstancias no previstas por el documento remitido, será obligatorio obtener, por parte del explotador, la preceptiva autorización de vertido, que se tramitará en aplicación de la legislación vigente, ante el organismo Aguas de Galicia.

Asimismo, será conveniente que a efectos de la posterior tramitación aportase con la solicitud de autorización de las obras un ejemplar del anexo del drenaje y de los planos del drenaje del proyecto constructivo. En el mencionado anexo se realizaría un estudio de la capacidad de desagüe de los elementos del drenaje, tanto longitudinal como transversal. Para